



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

4 de marzo de 1994

Núm. 64-1

PROPOSICION DE LEY

122/000052 Por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza ("Ses Salinas"), las Islas des Freus y las Salinas de Formentera.

Presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000052.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición de Ley por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza ("Ses Salinas"), las Islas des Freus y las Salinas de Formentera.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de marzo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición de Ley por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza ("Ses Salinas"), las Islas des Freus y las Salinas de Formentera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 1994.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Felipe Alcaraz Masats**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El área de las Salinas de Ibiza-Formentera, en adelante "Las Salinas", constituye uno de los sistemas naturales más ricos y diversos de la Comunidad Balear. En este paraje, se hallan muy bien representados una buena parte de los hábitats naturales del Mediterráneo insular español. En conjunto, el sistema ofrece una diversidad de ambientes, de hábitats y de especies vivas, difícilmente observable en otras áreas naturales de las islas Baleares y aun del Mediterráneo español, hasta el punto de que no es exagerado afirmar que, este sistema natural, constituye uno de los más valiosos de nuestro litoral, desde una perspectiva ecológica inte-

gradora. A ello contribuye de forma decisiva, la insularidad, que como es bien sabido, acelera los procesos de microevolución que dan lugar a la aparición de especies, variedades y formas endémicas, únicas en el mundo, entre las especies vegetales y animales que pueblan estos biotopos.

Pero además de los valores correspondientes al medio natural silvestre, en Las Salinas se supone el poco frecuente fenómeno de la integración entre las actividades humanas tradicionales y el medio ambiente natural, integración que, en Las Salinas, alcanza la categoría de modélica. La milenaria actividad extractiva salinera, iniciada por los Cartagineses, es un elemento esencial en la cultura y la historia de estas islas, adquiriendo un carácter emblemático. La originalidad que esta actividad imprime al paisaje, fruto de la incorporación a éste de los elementos arquitectónicos de la estructura de explotación, origina un paisaje irreplicable. Subyacente a esta integración perceptible, se produce un acompasamiento entre los ciclos de producción salinera y los ciclos productivos de los ecosistemas acuáticos de los estanques, donde reside la más profunda integración entre hombre y medio natural, cada día más difícil de encontrar en nuestro mundo.

El sistema de ZONAS HUMEDAS de este área tiene una importante categoría a nivel regional e internacional, y actualmente se tramita, si no se ha realizado ya, su inclusión en el Convenio de Ramsar.

Se han citado más de ciento veinte especies de aves acuáticas. Entre ellas, destacan como nidificantes: La Cigüeñela (*Himantopus himantopus*) con más de ciento veinte parejas, la segunda población en importancia de Baleares. El Chorlitejo Patinegro (*Charadrius alexandrinus*) con unas ciento cuarenta parejas, la segunda población de Baleares. El Tarro Blanco (*Tadorna tadorna*), cuya reproducción constituye un importante acontecimiento ornitológico, es nidificante irregular en la zona. El Chorlitejo Chico (*Charadrius dubius*), la Gallineta de Agua (*Gallinula chloropus*), el Rascón (*Rallus aquaticus*) completan las especies acuáticas de reproducción comprobada en Las Salinas. En cuanto a las especies invernantes y migrantes, destaca la colonia de invernada de Flamencos (*Phoenicopterus ruber*) de creciente tamaño, la más importante, con mucho, de Baleares. La población migrante de esta especie tiene las mismas características de importancia y tendencia, constituyéndose la especie en un reproductor potencial en la zona, de mediar una protección y gestión adecuadas. A mayor nivel de importancia, si cabe, hay que situar la población invernante del Zampullín Cuelinegro (*Podiceps nigricollis*), una de las más importantes de Europa para esta especie. Las poblaciones invernantes de Garzas, Garcetas, Anátidas, Limícolas y demás aves acuáticas, son también de importancia por su diversidad y, con frecuencia, por su tamaño. Como citas de gran interés, indicadoras del buen nivel de relevancia ecológica de estos humedales, figuran entre otras la Grulla común (*Grus grus*), la Garcilla cangre-

jera (*Ardeola ralloides*) el Falaropo picofino (*Phalaropus lobatus*), el Archibebe fino (*Tringa stagnatilis*), la Cigüeña común y la Cigüeña negra (*Ciconia ciconia* y *Ciconia nigra*), además de la Espátula, el Morito y otras citas espectaculares. No hay que olvidar la presencia del Aguila Pescadora, especie en franco peligro, de la cual sobrevive un ejemplar sedentario en Las Salinas, al que se añaden individuos invernantes y migrantes nórdicos, siendo fácil su observación en estos estanques y costas. Las Salinas constituyen un área de primer orden para la recuperación de esta especie en España y en Europa.

Pero la importancia ecológica de estos humedales no proviene únicamente de la avifauna. La vegetación específicamente adaptada a estos hábitats, y en especial la de los márgenes y áreas inundables, tiene en Las Salinas una especial trascendencia, debido a la existencia de especies y asociaciones vegetales escasísimas y endémicas de las Pitiusas, especialmente en el género *Limonium*, siendo además comunidades incluidas en la Directiva 43/92/CEE ("de hábitats").

Por último, la gran diversidad de medios acuáticos, con la existencia de estanques dulces, salobres, marinos e hipersalinos, resume bien la variedad de especies vivas presentes.

Los Hábitats Marinos y Litorales, en el área de Las Salinas, resultan tanto o más trascendentes, por su valor ecológico, que los humedales del sistema. Sirva, como breve referencia a este respecto, el hecho comprobado de que las colonias nidificantes de aves marinas de gran valor ecológico, resultan, en conjunto, de mayor importancia que las del Parque Nacional Marítimo terrestre de Cabrera.

El medio litoral terrestre de Las Salinas cuenta con sistemas dunares de enorme valor científico y ecológico, con abundancia de especies endémicas vegetales y animales, con numerosas comunidades vegetales incluidas en la Directiva 43/92/CEE, y en franco peligro de desaparición al no existir gestión alguna de estos valores ecológicos.

Los acantilados marinos de la zona, en especial abundantes en los muchos islotes del sistema, albergan igualmente endemismos de capital importancia, entre los que destacan las variedades de la endémica Lagartija Pitiusa (*Podarcis pityusensis*) y varias especies de coleópteros e himenópteros únicos en el mundo, así como comunidades vegetales endémicas y/o incluidas en la Directiva de Hábitats.

Otra variedad interesante entre los hábitats litorales de Las Salinas, son las amplias playas de guijarros y cantos rodados, únicas en Baleares, donde se desarrollan comunidades vegetales muy exclusivas de las Pitiusas, en especial las comunidades pioneras sobre desechos marinos, incluidas también en la mencionada Directiva.

Los diferentes tipos de hábitats marinos de Las Salinas, y las especies que los pueblan, resultan de primer orden de importancia a nivel regional, y en algunos ca-

son relevantes a nivel nacional. En esta última categoría habría que incluir las ya mencionadas colonias de aves marinas nidificantes, y en especial las impresionantes colonias de Gaviota de Audouin (*Larus Audouinii*), Paíño Común (*Hydrobates pelagicus*), Cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristoteles*), Pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*) y Pardela y el kouan (*Puffinus* y el kouan *mauretanicus*), esta última constituyendo una raza endémica de las Baleares y, prácticamente, de las Pitusas. También de trascendencia a nivel nacional puede considerarse la variedad de medios acuáticos marinos presentes: praderas de *Posidonia* oceánica, *Zostera marina* y *Zostera noltii*. Lagunas marinas naturales, bahías y calas poco profundas. Fondos marinos de arena en zonas someras. Toda esta variedad da lugar a una importante productividad marina, hasta el punto de que estos fondos constituyen un importante foco de recursos marinos cuya gestión eficaz se convierte en una necesidad. Como indicador de esta riqueza, se puede citar la frecuencia de avistamiento de cetáceos en estas aguas marinas de Las Salinas, en especial del Delfín listado (*Stenella coeruleoalba*).

Es preciso también resaltar los amplios PINARES y SABINARES presentes, especialmente en la parte ibicenca del sistema natural de Las Salinas. Se trata de pinar sabinar litoral bien conservado y prácticamente ausente de desarrollo urbanístico. Entre su flora, destaca, de nuevo, algunas especies únicas en el mundo. La Genista de Ibiza (*Genista dorycnifolia*), importantísimo endemismo ibicenco (Directiva 43/92/CEE) tiene en estos momentos una de sus más abundantes poblaciones mundiales. Junto a otros endemismos también presentes en estos pinares, hay que destacar la gran abundancia y variedad de Orquídeas, algunas de ellas de muy limitada distribución mundial. La fauna de estos montes y garrigas encierra también interés, entre otras zonas por la presencia de razas insulares de mamíferos (*Genetta genetta isabelae*, *Erinaceus algirus vagans*, *mus spretus parvus*, *Apodemus silvaticus*, etc.) y principalmente por la gran variedad de especies de aves, que elevan el conjunto de especies presentes en Las Salinas hasta más de doscientas especies.

Los campos de cultivo y las garrigas contiguos a algunos de los humedales, añaden diversidad al sistema, y son frecuentados por variedad de rapaces y pequeñas aves. Destacan entre las primeras los aguiluchos, ratoneros, milanos, cernícalos, halcones, lechuzas, autillos y otros.

Por último, no escapa a los geólogos la unidad litológica de este paraje, que está formado por materiales sedimentarios cuaternarios en sus depresiones y llanuras, rodeadas de suaves relieves miocénicos. En las costas abundan las dunas fósiles, la costra caliza y otras formaciones cuaternarias.

A título de resumen y de división de conjunto, sirvan las siguientes cifras de Las Salinas: Unos cincuenta endemismos anuales y vegetales, la mayoría de ellos a ni-

vel de especie. Veinticinco elementos (Asociaciones, especies, grupos, hábitats) expresamente incluidos en la Directiva 43/92/CEE. Mayor diversidad de hábitats que el Parque Natural de la Albufera de Mallorca. Importancia del medio marino comparable, o superior, al del Parque Nacional de Cabrera. Unas doscientas veinte especies diferentes de aves, con colonias reproductoras e invernantes de primer orden.

Resulta justificado, en definitiva, afirmar que el área de Las Salinas constituye uno de los más valiosos sistemas naturales a nivel regional y nacional, y un exponente poco común de la integración entre las culturas humanas y su medio.

Sin embargo, en la actualidad debe afirmarse que este valiosísimo sistema no goza, ni mucho menos, de las debidas medidas de protección y gestión de sus recursos y valores naturales y culturales. Al contrario, la zona carece de una figura de protección legal y de la correspondiente gestión. Las calificaciones urbanísticas planeadas sobre este área, son absolutamente inapropiadas, en especial en la isla de Ibiza, donde coinciden suelos urbanos e industriales sobre espejos de agua de humedales, sobre asociaciones vegetales de primer orden y sobre núcleos poblacionales importantes de algunas de las especies vegetales endémicas. Las normativas autonómicas, recientemente revisadas, suprimen cualquier figura de protección en la zona, excluyen partes fundamentales de los sistemas de humedales, fragmentan el sistema y permiten amplias urbanizaciones en buena parte del suelo de Las Salinas, existiendo además macroproyectos de infraestructuras y de instalaciones deportivas en el litoral de este área.

Por todo ello, y con el objeto de devolver a este área natural la apropiada ordenación del territorio y de los recursos naturales, desde una perspectiva integradora de los aspectos naturales y culturales, se formula la siguiente:

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1. Objeto

1. Se declaran Reserva Natural las Salinas de Ibiza, las Islas de los Freus y las Salinas de Formentera, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 21.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

2. La declaración de Reserva Natural tiene como finalidad:

a) Proteger la gea, flora y fauna, tanto terrestre como marina, como los fondos marinos, así como el paisaje y otros valores naturales.

b) Conservar los sistemas naturales existentes en su ámbito territorial y colaborar en programas internacionales de conservación.

c) Asegurar la preservación, el mantenimiento y el establecimiento de los biotopos y los hábitats.

d) Contribuir al desarrollo del estudio, difusión e investigación de los valores naturales.

e) En general cuanto se refiere a la conservación del medio físico y la protección de las comunidades y elementos biológicos.

Artículo 2. Ambito territorial

El ámbito territorial de esta Reserva Natural se circunscribe al dominio publico marítimo-terrestre y a la zona periférica de protección que se establece de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 4/89 de 27 de marzo, con los límites a que se refiere el Anexo de la presente Ley.

Artículo 3. Régimen jurídico de protección

1. El Régimen de protección previsto en esta ley se extiende a todos los bienes sean o no de dominio público marítimo-terrestre, comprendidos en el interior de la delimitación señalada en el artículo anterior.

2. Los terrenos afectados por este régimen jurídico quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable de especial protección.

3. El Régimen jurídico de protección se concreta en la prohibición con carácter general de todas las actividades que supongan una alteración física o funcional de los ecosistemas que albergan dichas zonas, así como de todas las actividades que supongan una exploración directa de los recursos naturales. De lo anterior, se exceptúa la pesca artesanal tradicional de carácter profesional y la navegación por el interior de las aguas de la Reserva Natural. Todo lo cual sin perjuicio del cumplimiento de los convenios de seguridad y salvamento en el mar, que se realizará de acuerdo con las determinaciones que al efecto señale el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona previsto en esta ley.

4. En cualquier caso, quedan expresamente prohibidas las actividades que consistan en movimiento de tierras o aquellas otras de naturaleza extractiva que comporten una modificación de la geomorfología actual de la zona, así como el vertido de cualquier tipo de basura, escombros, desperdicio o residuo industrial.

5. La Comunidad Autónoma de Baleares podrá incorporar al régimen de protección de otros bienes colindantes con los delimitados en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4. Junta Rectora

1. La Junta Rectora de la Reserva Natural estará adscrita, a efectos administrativos, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y compuesta por los siguientes miembros:

a) Un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

c) Un representante de la Comunidad Autónoma de Baleares.

d) Dos representantes del Consejo Insular de Ibiza y Formentera.

e) Dos representantes de las asociaciones que, por sus estatutos, se dediquen a la conservación de la naturaleza, elegidos entre ellas mismas.

f) Un representante de la Universidad de Baleares.

g) Un representante del Instituto de Oceanografía.

h) El Director de la Reserva Natural.

2. Cuando se produzcan cambios administrativos o modificaciones en la denominación de las entidades representadas, el Gobierno adecuará la composición de la Junta Rectora a dichos cambios o modificaciones.

3. La sede de la Junta Rectora radicará en la Comunidad Autónoma de Baleares.

4. Los miembros de la Junta Rectora serán designados, elegidos y separados de su cargo por los organismos o entidades a los que representen. Su nombramiento y cese se comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. Son cometidos de la Junta Rectora:

a) Proponer y, en su caso, informar las normas y actuaciones para la más eficaz defensa de los valores y singularidades de la Reserva Natural, y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para la misma.

b) Aprobar provisionalmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y sus revisiones, velando por su cumplimiento.

c) Aprobar y modificar su propio Reglamento de régimen interior.

Artículo 5. Director de la Reserva Natural

La responsabilidad de la gestión, administración y coordinación de actividades de la Reserva Natural corresponderá al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, cuyo titular designará al Director de la Reserva, una vez oídos el resto de miembros de la Junta Rectora, el cual asistirá con voz y voto a las reuniones de la Junta Rectora.

Artículo 6. Financiación

1. La gestión del Parque corresponderá al ICONA, quien atenderá con cargo a sus presupuestos los gastos necesarios para las actividades de conservación, uso público e investigación, y en general para la correcta gestión.

2. A los mismos efectos, se podrá disponer también de toda clase de aportaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas, así como de los particulares.

Artículo 7. Régimen sancionador

El régimen sancionador de las acciones y omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ley y en el Plan de Ordenación de los Recursos naturales de la zona se ajustará a lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Acción pública

Será la acción para exigir, ante los órganos administrativos y de la jurisdicción contencioso-administrativo, la estricta observancia de las normas de protección de la Reserva Natural y de su zona periférica.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y a la vista del riesgo de degradación que suponen las actuaciones urbanísticas y económicas que operan en el entorno de la Reserva Natural, es urgente y necesaria la declaración de espacio natural protegido, de forma previa a la elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona.

2. A partir de la declaración de Reserva natural, deberá tramitarse en el plazo de un año el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona.

Segunda

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley se constituirá la Junta Rectora.

Tercera

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza podrán establecer convenios de colaboración para una mejor y más eficaz gestión y administración de la Reserva Natural.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se autoriza al Gobierno a dictar todas aquellas normas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al siguiente día del de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ANEXO

El ámbito de la Reserva Natural es:

ISLA DE IBIZA

La zona marítimo terrestre, las marismas, humedales, esteros, dunas, terrenos y demás bienes del artículo 3 de la Ley 22/88 de 28 de julio, y una zona periférica de protección, que comprenderá el área existente entre el mar y la siguiente línea: desde la alambrada que delimita la pista del aeropuerto de Ibiza en sus bordes sur y oeste, y se prolonga en dirección Este hasta cortar el camino del Hotel Fiesta Palace, y baja por dicho camino hasta llegar al mar, siguiendo e incluyendo la acequia que comunica los estanques llamados de "La Sal Rossa" con el mar; desde el punto donde desemboca dicho canal, la línea transcurre hacia el Sur por la costa hasta cruzarse con la latitud UTM 43'04. Hacia el Oeste, la línea transcurre, una vez terminada la alambrada del aeropuerto por el Sur-Oeste, por el camino posterior a la zona de dunas situada en "Es Codolar", hasta llegar a la carretera de La Caleta, siguiendo por ella hacia el Oeste, continuando luego por el contorno de la costa hasta la longitud UTM 3'55.

ISLOTES INTERMEDIOS

Islotes de "Sal Rossa", "Penjats", "Negres" Norte y Levante, "Espalmador", "Espardell", "Espardelló", "En Caragoler", "Sa Barqueta", "Escull d'Enterra", "Es Porcs", "Illa de Sa Torreta", "Es Escull de Punta de Ra-

ma", "Castavi", "Illa de S'Alga" y demás farallones y escollos de la zona entre Ibiza y Formentera, situadas dentro de los límites del medio marino descritas más adelante.

FORMENTERA

Cabo de "Punta Pedrera"; lagunas marinas de "Estany d'es Peix" y "Estany Pudent" incluyendo sus fondos y su espejo de agua; Estanques y canales salineros de Formentera (en las áreas de La Sabina, Salinas Ferrer, Salinas Marroig, Estany Pudent, Illetes y Pujols) y antiguos estanques salineros de "Els Estanyets", incluyendo sus fondos y espejos de agua; Pastizales salinos y suelos hidromorfos que rodean todos estos estanques y canales; sistemas de dunas costeras, salinares litorales y acantilados marinos de todas estas áreas; Prados colindantes al Sur y Sur Este de la laguna "Estany Pudent"; Cavernas al Sur-Este de dicha laguna, llamadas "Covas de Sa Pedrera"; Franja litoral Norte y Este del cabo de "Punta Prima".

Se incluye todo el territorio situado al Norte de la siguiente línea de delimitación:

Línea que parte de la intersección de la latitud UTM 42'88 y la línea de costa, al Oeste del cabo "Punta Pedrera"; transcurre en dirección Este y corta el camino hacia la laguna "Stany d'es Peix"; sigue dicho camino hacia el Este y luego al Sur-Este; corta con la longitud UTM 3'61; sigue dicha longitud hacia el Sur; corta el lindero o pared seca que transcurre hacia el Sur-Este, y la sigue hasta la parte Sur de las pequeñas charcas llamadas "Els Stanyets"; conecta con el camino rodable que bordea la laguna, y lo sigue hasta la carretera de La Sabina cortándola en su punto kilométrico 1; sigue en dirección Este y línea recta hasta cortar el camino que bordea la orilla Oeste de la laguna "Estanque Pudent"; sigue este camino hacia el Sur-Este; corta con la pared seca de la finca "Cases de Es Broll" y la si-

gue en dirección Sur Oeste y luego Sur-Este; corta la pared seca de la finca "Cases de Can Bonet" y la sigue hacia el Sur-Suroeste y luego hacia el Sur-Este; corta y sigue el camino que bordea la laguna hasta la longitud 3'64, y la sigue hacia el Sur hasta la coordenada UTM 3'65/42'86; continúa hacia el Este por la longitud 42'86; contornea las cavernas de "Covas de Sa Pedrera" por el Sur; conecta en línea recta con la coordenada UTM 3'65/42'86; sigue hacia el Norte por la longitud 3'65 hasta cortar con el camino que bordea la laguna; corta y sigue hacia el Sur-Este por el camino de "Can Musenya"; sigue por dicho camino en dirección Noreste hasta la zona de "Can Mercedes"; toma dirección NW por el camino hacia la laguna; sigue en dirección Noreste por el camino; corta y atraviesa la carretera de "Es Pujols", entre los kilómetros 2 y 3; sigue en dirección Noreste por el camino hasta el mar en la zona de "Illa de Es Pujols"; corta la latitud UTM 3'67/42'88; corta la costa y la sigue hacia el Sureste hasta el punto llamado "Racó d'es Forá".

MEDIO MARINO

Fondos y aguas marinas englobados por los siguientes límites:

Al Oeste, longitud UTM 3'55 en dirección Sur, hasta el corte con la línea batimétrica de los 40 metros del Mapa Topográfico Nacional correspondiente, línea batimétrica de 40 metros, hasta el corte con la latitud UTM 42'88.

Al Sur, latitud 42'88 en dirección Este; costa de la isla de Formentera hasta la punta "Illa de Es Pujols"; latitud 42'88 en dirección Este hasta la coordenada 3'67/42'88; longitud 3'67 en dirección Sur; costa de Formentera hasta la latitud 42'87; latitud 42'87 en dirección Este hasta la línea batimétrica de 40 metros.

Al Este, línea batimétrica de 40 metros entre las latitudes 42'87 y 43'04.

Al Norte, latitud 43'04; costa de la isla de Ibiza.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961